Diario con distribución en todo el territorio nacional

TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

Número 4866 Año 24 | Inscripto en el Ministerio de Educación y Cultura N° 01904 - Depósito legal N° 386.410 | JUEVES 8 OCTUBRE, 2026

Director: **Eduardo Dilavarian Carrizo** | *Redactora Responsable:* **Dra. Sandra Echandía Imbriago** | Misiones 1372 of. 203 Tel.: 29024256 | Administración: Misiones 1372 of. 203

IMPRESIÓN ORIGINAL B Y N

094 622 624 TRIBUNALES PUBLICACIONES JUDICIALES www.tribunales.com.uy diario@tribunales.com.uy

Es legal el homeschooling?



Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se trata de la educación domiciliaria, es decir, dejar de concurrir a un centro educativo y recibir dicha educación en su casa. Hace poco se dio a conocer un fallo de la Suprema Corte de Justicia habilitando esta modalidad en la comunidad menonita, por lo que la Administración Nacional de Educación Pública solicitó al Ministerio de Educación y Cultura una reunión, coincidiendo en que todas los niños del país puedan asistir y estar en el sistema educativo, resaltando la importancia de que concurran a un ámbito de socialización como lo son los centros educativos, destacando la importancia de los valores que se transmiten al compartir con otros niños. Asimismo ANEP presentó dos recursos de casación ante la SCJ por casos similares y tiene otro proceso de judicialización avanzado, afirmando que va a seguir judicializando situaciones en las que se vulnera el derecho a la educación de niños y adolescentes.

El titular del MEC anunció que se pretende modificar el artículo 7 de la Ley General de Educación, que fue modificado por la ley de urgente consideración. Anteriormente se planteaba la obligatoriedad de la inscripción en un centro educativo, sea público o privado, después de dicha norma la obligación es solo la de dar educación a los niños y adolescentes, sin que se explicite la necesidad de asistir a un centro educativo. Por tanto rebajando las condiciones para la obligatoriedad, lo cual no condice con las políticas educativas de la historia reciente y las que vienen en este sentido desde hace 150 años.

Se considera necesario introducir modificaciones normativas para no tener el sinsentido de un sistema educativo al cual nadie está obligado a ir.

Respecto del argumento de que obligar a las familias a inscribir a niños y adolescentes en centros educativos uruguayos viola la Constitución, se trata de una interpretación parcial, allí se establece que los padres tienen el derecho a elegir la educación de sus hijos, pero también se establece que son obligatorias la educación primaria, secundaria e industrial, y eso implica que debe ser supervisado por el Estado ya que de efectuar el homeschooling no se puede tener control sobre lo que se les enseña. En la actualidad que las personas están cada vez más solitarias, no parece lógico contribuir a este tipo de actividades ya que aíslan más aún y se pierde contacto social.

Finalización de alerta roja

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por resolución del Poder Ejecutivo se resolvió poner fin por este año a la declaración de alerta roja y la activación de la operativa del Sistema Nacional de Emergencias, que fuera dispuesta por Resolución N° 72/026 del mismo órgano.

Debido a los cambios de temperatura por la llegada de la primavera, es que se entiende que ya no existe tanto peligro para las personas vulnerables por su situación de calle y por ende ya no corre peligro inminente su vida por asuntos meteorológicos. Esto sin perjuicio de las competencias habituales de los organismos públicos involucrados en el monitoreo y advertencia de fenómenos meteorológicos.

Por lo que a partir del día 1o de octubre de 2026, ya no rige dicha alerta, dejando de funcionar los refugios de MIDES, no teniendo lugar para dormir las personas en esta situación, significando otros problemas que aparejan subsistir en la calle.

Deli for Life saborea la vida

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

UN ACCIDENTE DE TRABAJO



Estudio “ECHANDIA & Asociados”
Dr. Heber Fernando PRIETO LACASSIE
Doctor en Derecho y Ciencias Sociales

Al respecto, Cristina Mangarelli sostiene «...La lesión debe producirse como consecuencia del accidente, aunque existen casos de accidentes en los que el daño no ha sido causado únicamente por el siniestro, sino que concurre una predisposición patológica del individuo (concausas). Como no es posible determinar la importancia de las causas en la provocación del accidente, se considera que todas tienen el mismo valor —principio de equivalencia de las condiciones— o que basta que el accidente provoque algún daño para que se considere causante de todo el daño; en otros términos, todo daño que se produzca en ocasión del trabajo constituye accidente de trabajo aunque haya sido originado únicamente en la predisposición patológica...» El fragmento desarrolla la teoría de la equivalencia de las condiciones aplicada a las concausas en el accidente de trabajo, lo que significa que la existencia de una predisposición patológica previa del trabajador no excluye, por sí sola, la naturaleza laboral del accidente ni permite atribuir el daño exclusivamente a la condición preexistente. Si el accidente intervino causalmente en la producción, agravación o exteriorización del daño, puede operar como condición suficiente para que el infortunio sea considerado laboral.

Lo jurídicamente relevante es que el pensamiento de Mangarelli rechaza la idea de que la existencia de una predisposición patológica determine automáticamente la ruptura del nexo causal, por el contrario, sostiene que el accidente puede conservar su eficacia causal aunque concurra una condición personal anterior (principio de equivalencia de las condiciones).

Aplicado al accidente laboral, el razonamiento sería: predisposición patológica + accidente = lesión o agravación.

Para esta teoría entonces, la existencia de la predisposición no elimina necesariamente la eficacia causal del accidente, lo que claramente demuestra su función protectora del trabajador, lo que en consecuencia: patología preexistente no equivale a ausencia de causalidad laboral.

V. c) La cuestión de la causa exclusiva. El núcleo jurídico del fragmento se encuentra en la afirmación según la cual «...basta que el accidente provoque algún daño para que se considere causante de todo el daño...». Aquí aparece una consecuencia particularmente importante de la teoría de la equivalencia de las condiciones: la causa no tiene que ser exclusiva para ser jurídicamente relevante. El fragmento resulta especialmente útil para controvertir el siguiente razonamiento frecuente: «El trabajador tenía una enfermedad previa; por lo tanto, el accidente no fue la causa de su incapacidad». Ese razonamiento confunde causa exclusiva con causa jurídicamente relevante, pues una cosa es afirmar que el accidente fue la única causa del daño y otra, muy diferente, sostener que el accidente contribuyó causalmente a producirlo.

Para la problemática de las concausas, la segunda proposición es la verdaderamente relevante.

Sin embargo, debe distinguirse la causalidad de la imputación de la totalidad del daño, pues una cosa es demostrar que el accidente incidió causalmente en la lesión, otra distinta, es demostrar que todas las consecuencias incapacitantes deben atribuirse al accidente.

La interpretación que surge del análisis puede sintetizarse de la siguiente manera: la predisposición mórbida no constituye, por sí misma, una causa de exclusión de la naturaleza laboral del accidente. Cuando el infortunio interviene como condición causal en la producción, agravación o exteriorización de una lesión o patología, mantiene relevancia jurídica aunque concurra una condición patológica anterior.

V. d) Síntesis final. La predisposición mórbida de la víctima – como ocurría en el caso - no debe ser considerada, por sí sola, como un factor interruptivo del nexo causal. Cuando el accidente laboral actúa como condición desencadenante, agravante o exteriorizante de una patología preexistente, existe una relación causal jurídicamente relevante entre el infortunio y el daño. La cuestión relativa a la incidencia de la predisposición pertenece a un segundo plano analítico, referido a la determinación de la extensión de las consecuencias atribuibles al accidente. Por tanto, puede existir un accidente de trabajo aunque la incapacidad final se encuentre condicionada por una patología previa. Lo decisivo será determinar, mediante la prueba correspondiente, si el accidente produjo, agravó, aceleró o exteriorizó la lesión o patología y cuál fue su incidencia concreta en el resultado incapacitante.

SucraZero
Endulzante Sucralosa

Obligatoriedad de conexión de saneamiento

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Ley N.º 18.840 reafirma lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República, que declara de interés general la conexión a las redes públicas de saneamiento existentes en el país o que se construyan en el futuro. En este sentido, establece como obligatoria la conexión de todos los inmuebles que cuenten con construcciones y abastecimiento de agua y que tengan una red pública de saneamiento disponible frente al predio. La principal excepción se da en aquellos inmuebles que, debido a su cota o ubicación, no resulten técnicamente aptos para conectarse al saneamiento por gravedad.

La ley establece que OSE y, en el caso de Montevideo, la Intendencia de Montevideo, deben informar públicamente las calles en las que existen redes de saneamiento y notificar a los propietarios o promitentes compradores cuando se construyan nuevas redes o se amplíen las existentes. A partir de estas publicaciones o notificaciones comienzan a correr los plazos para realizar la conexión. Cuando la red de saneamiento ya existe frente al inmueble, el plazo para efectuar la conexión es de un año contado desde el último día de la publicación correspondiente, mientras que cuando la red se construye frente al inmueble, el plazo es de dos años desde la notificación al propietario o promitente comprador. Además, pueden concederse prórrogas de hasta 24 meses, especialmente cuando existan situaciones socioeconómicas de vulnerabilidad, de acuerdo con procedimientos basados en indicadores objetivos.

En el caso de nuevas construcciones ubicadas frente a una red de saneamiento existente o en construcción, las Intendencias no pueden otorgar el permiso de construcción sin que se presente un certificado de la autoridad competente que acredite que se solicitó la conexión a la red.

El incumplimiento de la obligación de conexión puede generar sanciones económicas. Para los inmuebles destinados a vivienda, la multa mensual puede ser equivalente al 100 % del consumo de agua correspondiente a cada mes de incumplimiento, aunque no puede superar el 50 % del valor de aforo del inmueble. En el caso de inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios, también puede aplicarse una multa mensual equivalente al 100 % del consumo de agua. Cuando el inmueble cuenta con abastecimiento propio de agua, la multa se calcula tomando como referencia una estimación técnica del consumo mensual, realizada de acuerdo con los criterios establecidos por la autoridad competente.

La normativa también regula el acceso a los inmuebles para realizar las obras internas necesarias para efectuar la conexión. Los inquilinos, poseedores y ocupantes están obligados a permitir el ingreso de los técnicos u obreros encargados de realizar dichas obras, siempre que se trate de días y horarios hábiles y que hayan sido notificados previamente. El propietario o promitente comprador debe comunicar la realización de las obras al ocupante mediante telegrama colacionado con una anticipación de veinte días. Una negativa injustificada a permitir el acceso puede dar lugar a una multa de hasta 10 UR y, si la negativa se reitera, el propietario o promitente comprador puede solicitar el desalojo del ocupante con un plazo de treinta días.

Por otra parte, la ley contempla mecanismos destinados a facilitar el cumplimiento de esta obligación, especialmente para las personas que se encuentren en situaciones económicas desfavorables. OSE y la Intendencia de Montevideo pueden establecer líneas de financiamiento de largo plazo y bajo costo, así como subsidios totales o parciales para situaciones de vulnerabilidad, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Asimismo, determinadas obras internas necesarias para adaptar y conectar las instalaciones sanitarias existentes a la red pública pueden quedar exceptuadas del régimen de aportes previsto por el Decreto-Ley N.º 14.411. Para acceder a esta exoneración deben cumplirse determinadas condiciones, entre ellas que el costo total de la obra no supere las 120 UR por unidad habitacional, que el costo salarial se encuentre dentro del límite establecido y que las obras tengan como único objetivo adaptar y conectar la instalación sanitaria existente a la red de saneamiento. También pueden incluirse reparaciones accesorias de pisos, caminería o paredes que sean necesarias como consecuencia de la obra. Además, estas obras deben estar separadas de una obra de construcción integral y ser realizadas por los contratistas o empresas que cumplen con los requisitos establecidos por la normativa, o por el propio usuario mediante personal debidamente registrado.

En definitiva, la Ley N.º 18.840 busca garantizar la efectiva conexión de los inmuebles a las redes públicas de saneamiento, estableciendo la obligación de los propietarios y promitentes compradores, fijando plazos para cumplirla y previendo sanciones ante el incumplimiento. Al mismo tiempo, contempla excepciones por razones técnicas, prórrogas, mecanismos de financiación y subsidios para facilitar la conexión de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad económica.



Fraude por alquiler indebido

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En Punta del Este, el encargado de un edificio había puesto en arrendamiento un apartamento ajeno y sin permiso del dueño, tal como se veía en una serie conocida, filmada de Argentina llamada "El encargado", que tal vez haya servido de inspiración.

Asimismo había cobrado por adelantado la totalidad del monto correspondiente a dos años de arrendamiento.

El caso salió a la luz en junio, cuando el propietario del inmueble regresó al país luego de una larga estadía en el exterior y se enteró que su apartamento estaba ocupado por desconocidos. Sin embargo luego de ser citado por las autoridades, el inquilino explicó que residía allí de buena fe, de hecho había firmado un contrato de alquiler directamente con el encargado del edificio y ya le había abonado todo el dinero acordado.

El propietario, en tanto, declaró que desconocía por completo las maniobras del trabajador y que nunca le había dado autorización alguna para arrendar la propiedad, por lo que el encargado fue imputado por la Justicia.

Principios de defensa del consumidor

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Resolución 36/19 del Mercosur, aprobada en la Cámara de Diputados, incorpora un conjunto de principios destinados a fortalecer la protección de los consumidores, reconociendo su vulnerabilidad estructural dentro del mercado.

La norma establece el principio de progresividad y no regresión, según el cual los Estados Parte deben avanzar de manera continua en la protección de los derechos de los consumidores sin disminuir los niveles de tutela ya alcanzados. También consagra el principio de orden público, el de acceso al consumo, garantizando que las personas puedan acceder a productos y servicios de calidad.

Asimismo, promueve la transparencia de los mercados mediante el control estatal de las distorsiones que puedan afectarlos y fomenta el consumo sustentable, impulsando prácticas responsables con el ambiente y el uso de recursos renovables. La resolución otorga una protección especial a consumidores en situación de vulnerabilidad, como menores, adultos mayores y personas con discapacidad o problemas de salud, y exige que los proveedores respeten la dignidad humana y los derechos fundamentales en sus relaciones con los consumidores.

Además, incorpora el principio de prevención de riesgos, obligando a actuar preventivamente frente a posibles amenazas para la salud o la seguridad, así como el principio antidiscriminatorio y de buena fe, orientado a evitar prácticas discriminatorias y a equilibrar las relaciones de consumo. También garantiza el derecho a recibir información clara, veraz y suficiente para tomar decisiones adecuadas, busca armonizar la protección del consumidor con el desarrollo económico y tecnológico, y asegura la reparación integral de los daños mediante mecanismos efectivos de solución de conflictos y compensación. Finalmente, reconoce la equiparación de derechos en el comercio electrónico, garantizando que la protección de los consumidores en las contrataciones digitales no sea inferior a la existente en otras formas de comercialización.

Permite a los Estados Partes mantener en esta materia, principios adicionales a los previstos en la presente Resolución, para garantizar un nivel de protección más elevado al consumidor en su territorio.

Fallo sobre boliche Tequila en Uruguay

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La reconocida discoteca bonaerense Tequila venció en un litigio legal y obtuvo la autorización para comercializar su nombre en Uruguay.

El establecimiento operó durante varias temporadas en La Barra sobre la Ruta 10, y finalmente logrará inscribir su marca comercial en territorio uruguayo gracias a una resolución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Esto se originó al haber pedido la protección legal de la denominación de su nombre en Uruguay dentro del rubro de discotecas y clubes nocturnos.

Dicha gestión fue promovida por el creador del espacio, aunque sufrió un revés en noviembre de 2023 debido a un reclamo formal planteado por el Consejo Regulador del Tequila de México.

La entidad mexicana argumentaba que la palabra "Tequila" cuenta con protección de denominación de origen en suelo uruguayo para el sector de bebidas con graduación alcohólica.

Sin embargo, el TCA revocó la negativa previa tras determinar que la salvaguarda conferida por la denominación de origen ampara exclusivamente al producto bebible, sin restar validez al uso del mismo término en actividades comerciales distintas, como la gestión de un centro nocturno.

En esa misma línea, las autoridades judiciales valoraron que no existía evidencia de una confusión directa entre la bebida alcohólica y la prestación de servicios de ocio, que es lo importante al momento de dilucidar este tipo de casos.

El fallo sienta un precedente inédito en el marco normativo de Uruguay, es la primera ocasión en que la justicia

uruguaya admite la coexistencia entre una marca registrada y una denominación de origen previa, siempre que pertenezcan a sectores de productos y servicios diferenciados.

A lo largo de la causa, el equipo legal acreditó que el nombre Tequila ya venía conviviendo pacíficamente durante años con la denominación de origen y aportó referencias internacionales de casos en los que la marca "Tequila" opera legalmente fuera de la industria de bebidas.

Acuñación de monedas

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se promulgó la Ley N 20.511, autorizando al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del 160 aniversario del nacimiento de José Batlle y Ordóñez.
Con una limitación de hasta 5.000 unidades con un valor facial de $ 2.000 pesos uruguayos. Serán de plata, de 12,50 gramos de peso y 33 milímetros de diámetro.
Facultando como de costumbre al BCU a disponer la desmonetización de las mencionadas monedas, y a su enajenación tanto dentro del territorio nacional como en el exterior.

Nuevas normas sobre rentas en derecho comparado

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Hay una gran preocupación en España, lo cual puede replicarse en otros países, debido a decretos aprobados por el Gobierno en materia de vivienda, sin precedente, donde por favorecer y proteger a las familias vulnerables, facilitando su acceso a la vivienda, descuidan a los propietarios, y los más perjudicados son los pequeños titulares. Las nuevas normas no distinguen suficientemente entre los grandes tenedores o fondos de inversión y los ciudadanos que poseen una o dos viviendas, los cuales dependen de dicho ingreso ya que es su medio de vida. Explican además que muchas de estas propiedades fueron adquiridas con años de ahorro, mediante una herencia o como una forma de inversión personal, y que pueden incluso existir circunstancias familiares que hagan necesario recuperar la vivienda, como un traslado, una separación o el crecimiento de la familia. Entre las medidas aprobadas se encuentran la ampliación de la protección frente a los desalojos, lo cual viene hace años empeorando, resulta muy difícil lograr recuperar la propiedad. La normativa aplica más control de los alquileres temporales y por habitaciones, otorga incentivos fiscales para precios de alquiler asequible, y la posibilidad de establecer prórrogas extraordinarias de determinados contratos de alquiler. Esta última medida genera especial preocupación entre los propietarios, ya que los inquilinos podrían solicitar continuar en la vivienda durante un periodo adicional aunque el contrato haya terminado. En nuestro país afortunadamente se ha legislado y aplicado el derecho de forma restrictiva, no otorgando más de dos prórrogas en la mayoría de los casos, ya que se trataba de meras dilatorias sin fundamentos. Asimismo la LUC pretendió minimizar el proceso de desalojo, siempre y cuando no se opongan excepciones ya que en tal caso el proceso es idéntico al que ya existía. Pero por lo menos el legislador ha tenido la intención de proteger al propietario de algún modo.

Mejora en control de armas y municiones

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Fue presentado al Presidente, dentro del Plan Nacional de Seguridad, por parte del ministro del Interior, un decreto con medidas para mejorar el control de las armas y municiones.

Establecería un límite de ocho armas por persona, que se podrían dividir entre un máximo de cuatro armas cortas, de las cuales hasta dos podrían ser pistolas. Con la excepción de que en caso de que alguien quiera tener más armas debería obtener un carné del coleccionista emitido por el Servicio de Material y Armamento (SMA) del Ministerio de Defensa.

No sería de aplicación a los casos en los que ya se tuviera un número de armas mayor a los mencionados, previo a la entrada en vigor del decreto.

En relación con las municiones, el decreto establece diferentes límites según se trate de usuarios regulares o usuarios intensivos que cuenten con un título de habilitación vigente. Los primeros podrán adquirir hasta 500 cartuchos por año. Sin embargo, para las pistolas calibre 9 mm, el límite sería de 250 cartuchos anuales por persona. En cuanto a las armas largas, la cantidad máxima permitida dependería del tipo de arma y podrá alcanzar los 3.000 cartuchos por año.

Para los usuarios intensivos, se pretende autorizar un máximo anual de 1.000 cartuchos por cada arma corta. En el caso de las armas calibre 9 mm, el límite también sería de 1.000 cartuchos, pero por persona, sin importar cuántas armas de ese calibre tenga registradas. Para las armas largas, los límites variarán según su tipo, pudiendo llegar a 5.000 cartuchos anuales. Quedan fuera de estas restricciones los tiradores federados que puedan demostrar su condición de deportistas.

Por otro lado, el decreto propone que todas las armas deberían contar con un sistema de marcaje. Asimismo, se prohíbe la importación y comercialización de armas que tengan sus números de fábrica grabados mediante tecnología láser, debido a que este método dificulta la identificación y el seguimiento del arma en caso de que ingrese al mercado ilegal.

También se dispone que las municiones empleadas por los funcionarios del Ministerio del Interior y por los integrantes de las Fuerzas Armadas deberán contar obligatoriamente con un marcaje identificatorio. Para el Ministerio de Defensa, deberán incluir las siglas de Defensa cuando la adquisición esté destinada a más de una fuerza, mientras que, si se compran para el uso exclusivo de una fuerza determinada, deberán llevar las siglas de esa institución.

Finalmente, cuando las armas de fuego incautadas, decomisadas o donadas sean destinadas al uso institucional del Ministerio del Interior o del Ministerio de Defensa Nacional, el SMA deberá comprobar que todas las marcas y numeraciones de identificación sean auténticas, legibles y se encuentren en buen estado. Además, deberá incorporar un marcaje adicional que permita identificar a la institución que tendrá a su cargo el arma.

CARTELERA DE REMATES

BYZ
PROPIEDADES
José Ignacio Borrazás 099161534
Guadalupe Zefferino 099928190

Mat. 5780 RUT 215 178 070 018

PABLO LAKIEROVICH

REMATE JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES

APARTAMENTO EN LA BLANQUEADA

GREGORIO FUNES 3021 esq. LUIS ALBERTO DE HERRERA

Padrón 58.115/001
Planta Baja - 3 Dormitorios

Área de la unidad 84,73 m² más uso exclusivo de: terraza C de 3,54 m², jardín F (al frente) de 31,16 m² y jardín H (al fondo) de 87,26 m², todo según plano.

EJECUCIÓN DE HIPOTECA RECÍPROCA



JUEVES 22 de OCTUBRE de 2026 14:30 hs.
AV. URUGUAY 826
ANRTCI
Montevideo

En el acto 30% más com. e imp. 3,66%
con medios de pago autorizados por la Ley de inclusión financiera.
Antec.: Jdo. de Paz Departamental de la Capital de 23° Turno.
IUE: 2-62409/2020
Se sugiere consultar a su profesional de confianza para estudio de expediente, título y demás.

INFORMES: 2901 7324 de 14:00 a 18:30
099 632 052 - pablolaki@gmail.com

ASSAD
REMATES

REMATE JUDICIAL SIN BASE EN U$S

Juzgado Familia de 17° turno, IUE 2-60416/2013
Remate en Av. Uruguay 826 (ANRTCI), Montevideo.

08/10/26
Hora 14:30

Informes:
2900 3099
092 505 555
www.assad.uy

DESOCUPADO:
APTO. EN PARQUE BATLLE.

Padrón 122.414/002 - Palmar 2518 casi Ponce, Unidad 002
Construida: 44 m2 más patio. Liv. comedor, 2 dorm. baño y cocina.

CONDICIONES: SEÑA 30% COM. E IMP. 3.66 % EN EL ACTO DE REMATE.

Diario con distribución en todo el territorio nacional

TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

Número 4866 Año 24 JUEVES 8 OCTUBRE, 2026

APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°
Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

IMPRESIÓN ORIGINAL B Y N

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "ANGELILLO FERNANDEZ, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-80450/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s María Cristina ANGELILLO FERNÁNDEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 23 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 25 de setiembre al 8 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "CURUCHET SAVIOLI, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-76354/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA CELESTE CURUCHET SAVIOLI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 03 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario.

10p. 25 de setiembre al 8 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "ALLES BAROFFIO, GONZALO JUAN. SUCESIÓN" IUE 2-75297/2023, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GONZALO JUAN ALLES BAROFFIO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de noviembre de 2023. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 25 de setiembre al 8 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "BACHI SCARPITTA, ANTONIO - SUCESIÓN" IUE 2-76380/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Antonio Gualberto Bachi Scarpitta, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 28 de setiembre al 9 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "TERMESANA CORREA, ERIBERTO - SUCESIÓN" IUE 2-83560/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Eriberto TERMESANA CORREA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: ROXANNA CAROLINA RISSOTTO GOLDONI - Actuario Adjunto.

10p. 28 de setiembre al 9 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "BOZOGLAIAN HARAMENIAN, JUAN - SUCESIÓN" IUE 2-86670/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUAN BOZOGLAIAN HARAMENIAN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 28 de setiembre al 9 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, dictada en autos: "MOREIRA, BLANCA - SUCESIÓN" IUE 2-67314/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s BLANCA ALBA MOREIRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 28 de setiembre al 9 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "REAL BUSCA, ENRIQUE - SUCESIÓN" IUE 2-85148/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ENRIQUE ALFREDO REAL BUSCA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 23 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 29 de setiembre al 13 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "IGLESIAS MIGUEZ, ALICIA - SUCESIÓN" IUE 2-77026/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ALICIA IGLESIAS MIGUEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA MARÍA VÁZQUEZ FRESCO - Actuario.

10p. 30 de setiembre al 14 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "ASTOL ABREO, DOMINGO - SUCESIÓN" IUE 2-46528/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DOMINGO ANTONIO ASTOL ABREO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 1 al 15 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "VEGA TEJERA, RAMONA - SUCESIÓN" IUE 2-71251/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Ramona Anabelia o Anabella VEGA TEJERA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: ROXANNA CAROLINA RISSOTTO GOLDONI - Actuario Adjunto.

10p. 1 al 15 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24° Turno, dictada en autos: "GHIRARDELLI SANCHEZ, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-81959/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA CRISTINA GHIRARDELLI SANCHEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 23 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.

10p. 1 al 15 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24° Turno, dictada en autos: "LOPETEGUI VIERA, WILSON - SUCESIÓN" IUE 2-85325/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s WILSON LOPETEGUI VIERA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.

10p. 1 al 15 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "POSE REY, LUIS y otro - SUCESIÓN" IUE 2-74819/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LUIS ALBERTO POSE REY y ALVARO WALDEMAR POSE SOCA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 2 al 16 de octubre de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "VILLAR MONTES, ZULMA - SUCESIÓN" IUE 2-76739/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ZULMA CARMEN VILLAR MONTES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 5 al 19 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, dictada en autos: "PEREYRA PEREZ, FRANCISCO - SUCESIÓN" IUE 2-71080/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s FRANCISCO PEREYRA y/o PEREIRA PÉREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 5 al 19 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "BORDE BEBEACUA, MARCIAL - SUCESIÓN" IUE 2-85594/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARCIAL BORDE BEBEACUA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: VICTORIA BETANCOR MAINARD - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 20 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "PANIAGUA DE AVILA, ROSA - SUCESIÓN" IUE 2-79333/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ROSA DELIA PANIAGUA DE AVILA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: VICTORIA BETANCOR MAINARD - Actuario Adjunto.

10p. 7 al 21 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "PEREZ o PEREZ TORRES, DIVINA . SUCESIÓN." IUE 2-65858/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DIVINA PEREZ TORRES o DIVINA PEREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 05 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 7 al 21 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "PUENTE PASCUAL, TERESA - SUCESIÓN" IUE 2-84935/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s TERESA MATEA PUENTE PASCUAL, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 7 al 21 de octubre de 2026

DIVORCIOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "NAZAR ALONSO, MARIA c/ LORENZO CORREA, URUGUAY ROMERO.- DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD" IUE 2-66655/2025, se cita, llama y emplaza a URUGUAY ROMERO LORENZO CORREA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 04 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 29 de setiembre al 13 de octubre de 2026



EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 3º Turno, en autos caratulados, "SIGNORELLI, FLAVIO - CANCELACIÓN DE ACCIONES", IUE 2-124198/2025, por resolución No. 2212/2026 de fecha 16/07/2026 se dispuso la cancelación de la totalidad del paquete accionario con acciones nominativas de DETILUX S.A, Nro de RUT 21.526637.0013, constituida con fecha 11 de octubre de 2005, girando en el rubro proveedor de equipos para la construcción, siendo su único accionista el Sr. Flavio Signorelli. Se emplaza a todo aquel que se considere con algún derecho sobre las mismas por el término de 60 días para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de proseguir las presentes actuaciones. Montevideo, 28 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS - Actuario.

10p. 2 al 16 de octubre de 2026



INCAPACIDADES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno en autos: "MACIEL CORREA, LUIS ALBERTO - INCAPACIDAD", IUE 2-33870/2007, se hace saber que por Resolución N° 1636/2026 de fecha 28/04/2026, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz LUIS ALBERTO MACIEL CORREA, al/a Sr/a. WASHINGTON MACIEL, designándose a tales efectos al/a Sr/a. GIOVANNA SOLEDAD MACIEL MARTÍNEZ, quien aceptó el cargo con fecha 13/05/2026 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 01 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 28 de setiembre al 9 de octubre de 2026



PRESCRIPCIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 12º Turno, dictada en autos: "PIRIZ CHIOLA, GERARDO y otros c/ LEGNANI PIRIZ, AUGUSTO PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-72329/2025, se cita llama y emplaza por el término de 90 días a los últimos titulares registrales y/o sucesores a cualquier título en especial Augusto Legnani Piriz y/o sucesores a cualquier título, linderos y todos los que se consideren con derecho respecto de los padrones unidades de propiedad horizontal 102.910/001, 102.910/002, 102.910/003, 102.910/101, 102.910/102 y 102.910/201 de la localidad catastral Montevideo departamento de Montevideo que forman parte del edificio incorporado a propiedad horizontal por ley 10751 y 13870 que según plano de Prescripción de Agrimensor José Damasco de 20 setiembre de 2023 inscripto provisoriamente en Dirección General de Catastro con el nro 2960 el 16/8/2024 tiene frente de 8 metros 59 centímetros a la calle Francisco Muñoz entre las calles Manuel Pagola y Lorenzo Justiniano Pérez conforme el citado plano le corresponde a las unidades las superficies de 44 mts 15 dm, 43 mts 34 dm, 69 mts 20 dm , 54 mts 30 dm, 52 mts 08 dm, 54 mts 30 dm, 54 mts 08 dm respectivamente y el uso exclusivo de patio C a la unidad padrón 102.910/001, E a la unidad padrón 102.910/002 y G a la unidad padrón 102.910/003, balcones E1 a la unidad padrón 102.910/101 y E2 a la unidad padrón 102.910/201- todos bienes comunes. El emplazamiento es bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones. Se hace constar que el presente trámite tiene por objeto la declaración de prescripción de la cuota parte correspondiente a 1/8 de los padrones. Montevideo, 28 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA JOSÉ MORENO ARAÚJO - Actuario Adjunto.

10p. 30 de setiembre al 14 de octubre de 2026

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos caratulados: "RODRIGUEZ SUAREZ, ESTEBAN - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-75150/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: Esteban Alexandre Rodrígues Suárez, inscripta el día 18/06/1992, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 5 del Departamento de Rocha, Acta N° 61, en el sentido que: donde dice "Esteban Alexandre Rodríguez Suárez" debe decir "Esteban Alexandre Rodrígues Suárez" por así corresponder. Montevideo, 29 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 20 de octubre de 2026



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos caratulados: "JUSTE, ROCIO - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-81967/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: ROCIO JUSTE, inscripta el día 04/03/1993, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL CERTIFICA QUE HA RECIBIDO PARA SER INSCRIPTO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 365 Y 366 DE LA LEY 14.106 DE FECHA 14 DE MARZO DE 1973, UN TESTIMONIO DE NACIMIENTO EXTENDIDO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ARGENTINA,POR REGISTRO CIVIL DE BUENOS AIRES PARA SER INSCRIPTO EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL DE MONTEVIDEO del Departamento de Montevideo, Acta N° 111, en el sentido que: DONDE DICE "ROCIO JUSTE CHIRANDELLI" DEBE DECIR "ROCIO JUSTE GHIRARDELLI", DONDE DICE "MARIA CRISTINA CHIRANDELLI", DEBE DECIR " MARIA CRISTINA GHIRARDELLI",TANTO EN EL CUERPO COMO AL MARGEN DE LA PARTIDA por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil). Montevideo, 28 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 20 de octubre de 2026

SOCIEDADES ANÓNIMAS

Cilkary Trading S.A.
Reducción de capital integrado
Asamblea: 10/07/2026 Capital rescatado: $ 601.432.084,30 Documentación: Héctor Miranda 2361, Piso 10, Montevideo Se convoca a acreedores, plazo 30 días.

10p. 5 al 19 de octubre de 2026

Drysey Company S.A.
Reducción de capital integrado
Asamblea: 14/07/2026 Capital rescatado: $ 156.429.081,30 Documentación: Héctor Miranda 2361, Piso 10, Montevideo Se convoca a acreedores, plazo 30 días.

10p. 5 al 19 de octubre de 2026

Lomas Plateadas S.A.
Reducción de capital integrado
Asamblea: 02/03/2026 Capital rescatado: $ 112.349.324,53 Documentación: Héctor Miranda 2361, Piso 10, Montevideo Se convoca a acreedores, plazo 30 días.

10p. 5 al 19 de octubre de 2026

Lomas Plateadas S.A.
Reducción de capital integrado
Asamblea: 05/06/2026 Capital rescatado: $ 144.011.441,21 Documentación: Héctor Miranda 2361, Piso 10, Montevideo Se convoca a acreedores, plazo 30 días.

10p. 5 al 19 de octubre de 2026

Lomas Plateadas S.A.
Reducción de capital integrado
Asamblea: 22/07/2026 Capital rescatado: $ 18.385.955,97 Documentación: Héctor Miranda 2361, Piso 10, Montevideo Se convoca a acreedores, plazo 30 días.

10p. 5 al 19 de octubre de 2026

Misnay Company S.A.
Reducción de capital integrado
Asamblea: 10/07/2026 Capital rescatado: $ 372.638.711,82 Documentación: Héctor Miranda 2361, Piso 10, Montevideo Se convoca a acreedores, plazo 30 días.

10p. 5 al 19 de octubre de 2026

Morkil Corporation S.A.
Reducción de capital integrado
Asamblea: 10/07/2026 Capital rescatado: $ 134.522.693,21 Documentación: Héctor Miranda 2361, Piso 10, Montevideo Se convoca a acreedores, plazo 30 días.

10p. 5 al 19 de octubre de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

SucraZero
Endulzante Sucralosa

JUEVES 8 OCTUBRE

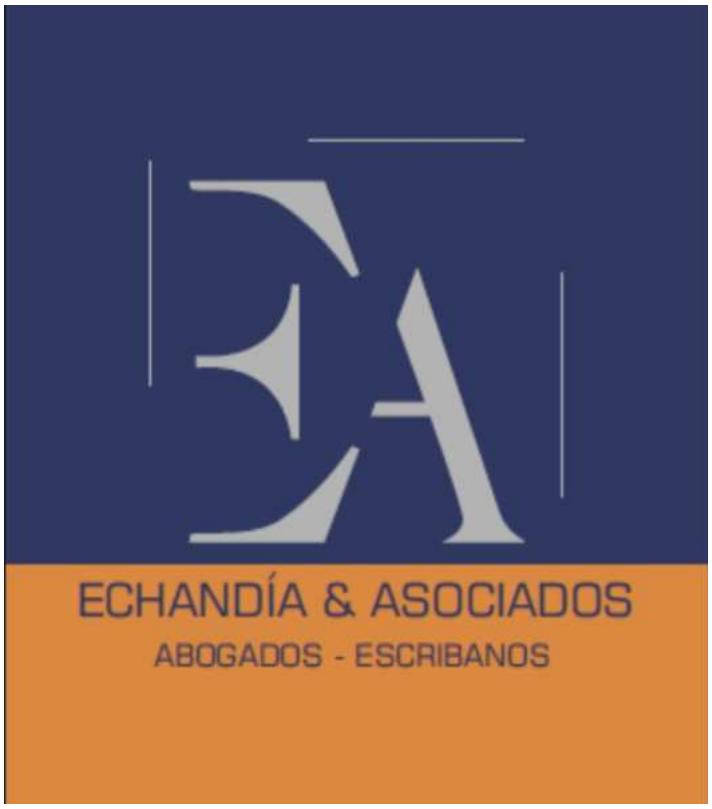
AVISOS del DÍA

REMATES

MARIO STEFANOLI

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 18º Turno, dictada en autos: "ABITAB SA c/ SERNA FARIAS, JOSE y otro - EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-73466/2022, se hace saber que el día 2 de diciembre de 2026 a las 13:30 horas en Avenida Uruguay 826 se procederá por intermedio del Rematador MARIO STEFANOLI Mat. 4219 Rut 211743790012 y asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado al remate en pesos uruguayos, sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Unidad de Propiedad Horizontal 003, padron matriz 6535 construida en una fracción de terreno y demás mejoras ubicado en localidad catastral y Departamento de Rivera, que según plano de propiedad horizontal de acuerdo a la ley 10751 suscripto por el Agrimensor Rubens Buroni en setiembre de 1991 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el nro. 7359 el 25 de octubre de 1994 tiene un área de 422 mts 81 dms con frente al SE a calle Agraciada, distando su punto mas extremo de su frente 11 metros 31 centimetros de la esquina que se forma con la calle Don Pedro de Ceballos. La unidad 003 padrón individual 6535/003 según plano citado se ubica en planta baja a cota vertical más 1 metro 60 cm. Con un área de 66 mts 39 dms y le corresponde el uso exclusivo de "Patio P".- SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar por concepto de seña en pesos uruguayos el 30% de su oferta y que serán de su cargo la comisión de compra del Rematador e I.V.A o sea el 3,66 %. Dicho pago deberá realizarse en el acto y si el precio total de lo rematado superare los montos establecidos en la ley 19.210 en la redacción dada por la ley 20.469, se hará efectivo mediante letra de cambio cruzada o transferencia electrónica de una entidad bancaria de plaza, cumpliendo con las leyes referidas y sus decretos reglamentarios. En caso de abonar con transferencia electrónica el mejor postor deberá tomar los recaudos necesarios ante la sucursal de su Banco a efectos de tener disponibles los montos necesarios al momento de la realización de la subasta.- En idénticos términos debe depositar el saldo de precio dentro de los 20 dias corridos contados a partir del día hábil siguiente del auto aprobatorio del remate que no será interrumpido por la feria judicial ni semana de turismo.- 2) Se desconoce el actual estado de ocupación de la propiedad a rematarse, así como la existencia y regularidad estructural y fiscal de las construcciones, y la posible existencia de deudas de construcción ante el BPS e Intendencia de Rivera.- 3) Solo se podrá descontar del precio de remate la deuda que existiera por concepto de Contribución Inmobiliaria y de Enseñanza Primaria pudiéndose imputar al mismo la deuda generada por tal concepto hasta la fecha de traslación del dominio.- 4) En caso de que exista juicio por parte de la DGI o de la IMR por concepto de impuestos de Primaria o Contribución, no podrá imputarse al precio de remate los honorarios de los abogados de las administraciones involucradas cuando existiera juicio tendiente a recuperar los tributos adeudados, ni los rubros de cobro anexo al referido impuesto.- 5) Para el caso que el mejor postor sea diferente al actor de autos, será de cargo del expediente la devolución de lo que se abone por conceptos de impuestos necesarios para la inscripción de la escritura traslativa del dominio, ITP e IRPF si correspondiente.- 6) El remate del mismo se efectuará en las condiciones que resultan del expediente y documentación y certificados registrales presentados oportunamente por el ejecutante en autos los que podrán ser examinados en la Sede por los interesados.- 7) Que se deberá tener presente lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 19.210 de Inclusión Financiera, en la redacción dada por la ley 20.469 así como lo que pueda corresponder en cuanto a las previsiones de la ley 19.574, en la redacción dada por la ley 19.889 y 20.469.- 8) En el acto del remate el mejor postor y el segundo mejor postor deberán constituir domicilio conforme el art. 71 del CGP (domicilio real y procesal electrónico judicial).- 9) Serán de cargo del adquirente: los gastos de tributos, comisiones, escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador lo que deberá pagarse en el acto y de acuerdo a la Ley de Inclusión Financiera y será de cargo del expediente: el 1,22% de comisión de venta y el 1% de impuesto municipal.- 10) El estudio se realizó en base a la documentación agregada, plano y certificados registrales, siendo las ultimas ampliaciones con las que se cuenta en el expediente de fecha 5 de octubre del año 2026. Dicha documentación, se encuentran en la Sede del Juzgado Letrado de 1a. instancia en lo civil de 18vo. Turno, sito en Pasaje de los Derechos Humanos 1309 (Palacio de los Tribunales) a plena disposición de los interesados, quedando de su cargo toda averiguación complementaria. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 06 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: SOLANGE BENTANCOR BUFFA - Actuario Adjunto.

10p. 8 al 22 de octubre de 2026





TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

PUBLIQUE AQUÍ SUS EDICTOS
SIN MOVERSE DE SU ESTUDIO
Y AL MEJOR PRECIO

REMATES (CONSULTE PRECIO)

Los precios son contado con impuestos incluidos.

EL MUNDO DE LA JUSTICIA EN SUS MANOS

diario@tribunales.com.uy - www.tribunales.com.uy

094 622 624


iycontenidos
El
Podcast
MIC